

C.A. de Valdivia.

Valdivia, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

1.-Comparece Claudia Lorena Polo Ahern, Abogada, quien recurre de protección en contra del Contralor Regional de la Región de Los Ríos, Alejandro Riquelme Montecinos, por haber dictado oficio E292180 en procedimiento sumario administrativo seguido en su contra, por estimar que se han vulnerado las garantías constitucionales que consagra el artículo 19 N°2 y N°3 inciso 4° de la Constitución Política de la República, solicitando en definitiva, que se deje sin efecto dicho oficio ordenando se retrotraiga el procedimiento a la etapa de citación a declarar y se decreten las medidas que se estimen pertinentes para el restablecimiento del derecho, con costas.

Expone que actualmente se encuentra sometida a sumario administrativo en su calidad de ex Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud de Valdivia, instruido mediante la resolución exenta N°PD00348, de 30 de abril de 2021, por la Contraloría Regional. Indica que mediante resolución exenta N°PD00900, de 21 de noviembre de 2022, se aprobó el sumario administrativo instruido por Sede Regional en el Servicio de Salud Valdivia y propone se aplique la medida disciplinaria de multa de un 5% de su remuneración mensual, y una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en la letra b) del artículo 121, en concordancia con el artículo 123, ambos de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por la responsabilidad administrativa que se acreditó al término del señalado proceso sumarial.

Argumenta que en dicho procedimiento no se respetaron sus garantías constitucionales de igualdad ante la ley y el debido proceso, motivo por el cual solicitó la anulación del sumario y dedujo recurso jerárquico, siendo desestimadas sus alegaciones mediante el oficio que por esta vía solicita anular.

Menciona y desarrolla sus defensas frente a cada uno de las formulaciones que se le imputan, reiterando que dentro del procedimiento llevado en su contra se han vulnerado sus derechos constitucionales ya indicados.



2.- Informa Alejandro Riquelme Montecinos, Contralor Regional de la Región de los Ríos, solicitando el rechazo del recurso, por cuanto lo estima improcedente, por ser un procedimiento de urgencia respecto de derechos indubitados, no siendo este el caso. Además, argumenta que dentro de la potestad disciplinaria que detenta la Contraloría, se encuentra la facultad de iniciar procedimientos disciplinarios, respecto de los servicios bajo su tuición o fiscalización, cuando tenga la convicción de que ello debe ser efectuado a la luz de los antecedentes que obran en su poder, lo que ocurre en el caso de autos.

Señala que efectivamente se dictó el oficio N°E292180, de 27 de diciembre de 2022, a través del cual se desestimó por improcedente, la invalidación requerida por la actora y los recursos de reposición y jerárquico interpuestos en contra de la resolución exenta N°PD00900, de 2022. Agrega que consta de los antecedentes que durante el procedimiento se llevaron a efecto diversas diligencias, se citó a declarar con la debida antelación a la sumariada, quien por lo demás es abogada por lo que conocía las normas de contraloría que rigen en estas materias.

Finalmente expone que el proceso sumarial no se encuentra afinado, pues la Directora del Servicio de Salud de Valdivia es quien, en el ejercicio de la potestad disciplinaria, debe dictar la resolución de término, circunstancia que en la especie no se ha verificado, motivo por el cual no se han vulnerado las garantías constitucionales señaladas por la recurrente.

3.- Del mérito de los antecedentes y lo expuesto por las partes, ha quedado establecido que la Contraloría General de la República, previo sumario administrativo, propuso una sanción para la recurrida, cuya imposición debe ser resuelta por la Directora del Servicio de Salud, lo que no ha ocurrido, por lo que el sumario propiamente tal no ha concluido.

4.- En este sentido, el acto impugnado, un oficio informativo, no detenta el carácter de acto terminal o definitivo, sino de mera tramitación, por lo mismo, no proceden recursos en su contra, como lo pretende la recurrente, sin perjuicio que aquellos pertinentes fueron ejercidos y rechazados oportunamente, razón resulta suficiente para desestimar la presente acción de protección.

5.- Por otro lado, no corresponde a esta Corte por este medio revisar el mérito del procedimiento sumarial, sin que además se adviertan de



manera evidente vicios procedimentales, que importen indefensión o vulneración de alguna de las garantías invocadas, particularmente aquellos asociados a la tramitación digital del sumario en cuestión, especialmente considerando que la indagada, tomó conocimiento de todas las actuaciones del procedimiento, de los cargos formulados y ejerció su defensa, incluso mediante la aportación de prueba, no pudiendo constituir este mecanismo de tutela urgente una instancia alternativa de impugnación de los procedimientos administrativos como pareciera entenderlo la recurrente.

En consecuencia, conforme lo expuesto y atento lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales:

Se **RECHAZA**, con costas, el recurso de protección deducido por doña Claudia Lorena Polo Ahern, Abogada en contra del Sr. Contralor Regional de la Contraloría Regional de la Región de Los Ríos, don Alejandro Riquelme Montecinos.

Redacción del Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz.

Regístrese, notifíquese y archívese

N°Protección-38-2023.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R., Ministro Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, catorce de abril de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a catorce de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>